

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 3 de Noviembre de 1976

N° 250

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Tercera y Ultima Sesión Ordinaria de la Cámara del Senado 3321

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese a Lic. Silvio Morales O. Consejero de Embajada de Nicaragua en México 3324

Nómbrese a Lic. Manuel Vanegas F. Asesor de Nicaragua Ante la Organización Internacional del Azúcar 3324

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma "Julio Mairena" 3324

Decreto de Protección Industrial a Firma Will Bowers, Inc. 3326

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciada en Economía a Sra. Leonor L. de Castrillo 3328

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Cornelio Bravo M. 3328

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. Romualdo E. Zeas Z. 3329

Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srita. Gloria M. González R. 3329

Autorízase a Sr. Luis Romero N. Ejercer la Profesión de Contador Público 3329

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Le-

tras e Historia a Sra. Pastora O. de Vargas 3330

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Química y Biología a Sr. Julio César Castillo U. 3330

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Nómbrese Consultor Técnico Administrativo de Planificación Familiar de Salud Pública 3330

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Aviso de Reservación de Locales para el Mercado Mayorista de Managua Que se proyecta 3331

DIRECCION GENERAL DE TURISMO

Declárase Residente Pensionado de Nicaragua a Sr. Arthur Robison Willis 3332

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3332

Renovaciones de Marcas 3333

Nombre Comerciales 3334

Patentes de Invención 3334

SECCION JUDICIAL

Remates 3334

Títulos Supletorios 3335

Decrétase Cancelación y Repónese Certificado de Compañía Apatlán, S. A. a Favor de Sr. Carlos Pérez E. 3335

Sentencias de Divorcio 3336

Declaratorias de Herederos 3336

Citación de Procesado 3336

Índice de "La Gaceta" (continúa) 3336

Indicador de "La Gaceta" 3336

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

TERCERA Y ULTIMA SESION ORDINARIA DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente al Período Legislativo Posterior a la Disolución de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del día jueves, catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Preside el honorable Senador don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores doctores Ramiro Granera Padilla y Carlos José Solórzano Rivas, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Lic. Roberto Vélez Bárcenas, don Arnulfo Rivas Solórzano, don Manuel Sandino Ramírez, doctor J. David Zamora, don Napo-

león Tapia Pérez, doctor Constantino Mendieta R., don Ralph Moody Taylor, don Luis Felipe Hidalgo, don Arturo Cruz Porras, doctor Alceo Tablada Solís, don Adolfo Altamirano, don Silvio Morales Etienne, Ing. Luis Pallais Debayle, doctor Humberto Castrillo Morales, don Rigoberto García Reyes y doctor Lorenzo Guerrero.

1º — Se abrió la sesión.

2º — No se leyó el acta de la sesión anterior, por haberle sido dispensado ese trámite.

3º — El honorable señor Presidente concedió la palabra al honorable Senador don Arnulfo Rivas Solórzano, quien textualmente expresó lo siguiente: "Honorable señor Presidente: He demandado la palabra para hacer el depósito de mi testimonio de profundo agradecimiento con la Honorable Junta Directiva por haber incluido mi nombre en la lista de Representantes que, al convertirse la Honorable Asamblea Nacional Constituyente en Congreso Ordinario, vendrían a ostentar la relevante dignidad del Senador de la República. Asimismo, mi reconocimiento tiene la dimensión suficiente para abarcar también el singular privilegio de haber actuado en el Senado bajo la honrosa Presidencia de don Pablo Rener. Este valor social, político y legislativo es sinónimo de nobleza, hidalguía y justicia. Por eso considero que mi paso por el Honorable Senado de la República quedó subrayado por el hecho prestigiante de haber tenido a don Pablo como conductor y moderador de debates. Y si la envidia puede haber cabido alguna vez en el alma conservadora, la siento hoy que me despido de vosotros, porque tendréis la envidiable situación de hacer vuestra labor legislativa cerca de don Pablo Rener. Gracias".

El honorable señor Presidente manifestó que deseaba agradecer de manera personal, en lo que le correspondía, las palabras pronunciadas por su buen amigo el honorable Senador don Arnulfo Rivas. Creo que está demás decir, agregó, que las considero dictadas por el cariño y la amistad que nos ha unido, ya que yo sólo me considero un miembro más del Senado y no creo que mis actuaciones merezcan los méritos que él les ha adjudicado. Sin embargo, se las agradezco muy sinceramente. Agregó que seguidamente haría uso de la palabra el honorable señor Secretario, Senador Ramiro Granera Padilla, quien también rendiría las gracias al honorable Senador Rivas Solórzano por lo dicho por él, en relación con la Directiva de la Cámara del Senado.

El honorable Senador Granera Padilla, en elocuente discurso manifestó que la esencia del Parlamento, que es básicamente la libre difusión de la idea, el libre juego del pensamiento común al servicio de la Patria, inspiraba sus palabras; y aún como es natural, en un Cuerpo de esta naturaleza, compuesto por personas de diferentes opiniones, criterios e ideas, a su juicio ha funcionado para el bien

de la República, durante todo el período en que todos los presentes tuvimos el altísimo honor de pertenecer a la Asamblea Nacional Constituyente, como los que también fuimos honrados al ser designados para integrar este alto Cuerpo Legislativo. Creo sinceramente que el buen propósito y la buena intención animó cada una de las palabras y cada uno de los gestos que tuvimos, sin el apasionamiento político que suele enturbiar, tanto la mente de los hombres y a veces momentáneamente desorientar la opinión pública. Creo que a la hora del peso en la balanza de la historia, con nuestros logros y los errores comunes que hayamos podido cometer, podremos todos desfilas con humildad, pero con sinceridad orgullosa ante la opinión pública, como hombres que venimos aquí alentados con un alto espíritu de darle a la Patria lo mejor que podamos. Y pusimos en funcionamiento un Convenio Político, adversado para unos y apoyado por otros, pero que no tuvo más inspiración que lograr la unidad de la familia nicaragüense. Liberales y Conservadores, digan lo que digan otras agrupaciones políticas de la República en el momento, porque como políticos debemos comprender que puede cambiar, que puede haber la variante en la política nacional, pero hoy por hoy, trabajando como políticos y como amigos e hijos de Nicaragua, hemos logrado y podremos lograr en el futuro mucho bien para nuestra Patria. Realmente, las palabras dichas por un hombre del talento, de la altura moral, de la capacidad intelectual del honorable Senador don Arnulfo Rivas Solórzano, tienen el mérito de venir de él, y además de eso se suman al mérito de que su gesto caballeroso, gesto que nace en la tierra abonada de un corazón sincero y de un alma pura, cuando tiende ese puente de reconocimiento, cuando tiene esas palabras de reconocimiento para don Pablo Rener, a quien nosotros los Liberales, como muy bien dijo él, consideramos uno de los baluartes del Partido en el Poder Legislativo, tanto por su seriedad, como por su capacidad y su don de gentes. Creo y estoy convencido, como creo que están convencidos todos los que van a pertenecer al Senado en el próximo período, que un Cuerpo Legislativo, dirigido por las normas de caballerosidad, de respeto a la opinión a los que don Pablo es partidario, hará que el funcionamiento del Senado de Nicaragua sea realmente depurado con la perfección parlamentaria, donde todos podremos con absoluta confianza, exponer nuestro criterio; y no dudo que cada uno de los miembros del Senado, sabremos hacer uso de ese derecho sagrado de la libertad de expresarnos, dentro del marco de ese otro derecho sagrado y que es el derecho de los demás, a ser respetados. Pido a Dios que el funcionamiento del Senado se desarrolle dentro de esas normas que por sencillas, son fáciles de conservar. Libertad para el que habla y respeto para los que escuchamos. En lo personal, para mí ha sido un significativo honor el que ustedes me

hayan escogido por unanimidad para pertenecer a la Junta Directiva en mi carácter de Primer Secretario. Es un honor muy señalado para mí y sólo por el hecho de haber tenido ese honor y del de cooperar con un hombre de la talla de don Pablo Rener, me hace sentir, que en el testamento que tenga que legar a mis hijos, será una de las joyas más señaladas para que ellos sientan como yo aspiro, el orgullo de que yo sea su padre.

Hizo uso a continuación de la palabra el honorable Senador don Luis Felipe Hidalgo, quien refiriéndose a la persona del honorable Senador don Pablo Rener, tuvo frases muy elogiosas y encomiables, secundando, dijo, las dichas por su dilecto colega y profesor doctor Granera Padilla, ya que consideraba una honra indiscutible el que hubieran sido escogidos para integrar la Cámara del Senado, cuando ésta estaba presidida por un hombre de la personalidad de don Pablo Rener. Yo siempre he tenido frases de afecto y reconocimiento por la ponderación indiscutible, que es una virtud que falta bastante en Nicaragua y de la que es poseedor don Pablo Rener, pues es un hombre pundonoroso, caballeroso y un verdadero y leal amigo. Y sobre todo ello no tengo ningún empacho de declarar públicamente que don Pablo Rener ha sido un amigo y servidor verdadero de los que han sufrido los reveses de la fortuna durante los desastres que han asolado nuestro país. Se refirió a continuación el honorable Senador don Luis Felipe Hidalgo, como hijo de Managua, dijo, como testigo y como víctima del terremoto de 1972, a la meritoria labor que había desarrollado el Poder Legislativo en colaboración con el Comité Nacional de Emergencia, jefado por el General Anastasio Somoza Debayle. Hizo amplia relación de las desgracias sufridas por un gran porcentaje de la población nicaragüense y de las condiciones desastrosas en que había quedado su bella capital, el duro golpe que había sufrido el país en su aspecto económico y social; y que a pesar de ello venía surgiendo dentro de sus ruinas, y ya en su periferia venía levantándose con auge y elegancia, gracias a la fructífera labor del Comité Nacional de Emergencia y de su Presidente, quien siempre había tenido el apoyo del Poder Legislativo. Y es gracias también a la armonía que existe entre los dos Partidos Históricos y al Convenio que hubo entre ellos, que nos encontramos en esta era de florecimiento, pues si no estuviéramos reunidos en un solo propósito, cual es la reconstrucción de Managua, estaríamos ahora más bien buscando solución a problemas políticos. Y la prueba de esta armonía política la hemos visto en las palabras de don Arnulfo Rivas Solórzano, que aún siendo un militante conservador, reconoce con sinceridad las virtudes de don Pablo Rener, un elemento liberal, lo que revelaba la unidad existente de la gran familia nicaragüense. Mi saludo a usted, señor Presidente, terminó, y aunque esta no sea una forma muy parlamentaria

de expresarse, mi cordial abrazo a todos mis compañeros.

Agradeció el honorable señor Presidente al honorable Senador Hidalgo sus expresiones y manifestó que tenían el honor de la presencia del honorable Senador Vitalicio doctor Lorenzo Guerrero, a quien pidió saludaran con un aplauso. El honorable Senador Guerrero fue calurosamente recibido por todos sus colegas.

4º — Seguidamente, y conforme dispusiera el honorable señor Presidente, se suspendió la sesión, en espera de que la honorable Cámara de Diputados invitara a este Senado para formar Congreso en Cámaras Unidas y proceder a la clausura del mismo.

5º — Se reanudó la sesión.

6º — Llega una Comisión de la honorable Cámara de Diputados, integrada por los honorables Representantes, doña Alba Rivera de Vallejos, doña Mary Cocó Maltez de Callejas, Arq. Eduardo Chamorro Coronel, doctor Uriel Herdocia y doctor Alejandro Fajardo Rivas, transmitiendo este último, a nombre de sus compañeros de Comisión, atenta invitación que hacía la Cámara de Diputados a la del Senado, para integrar Congreso en Pleno y proceder a la clausura del mismo.

El honorable señor Presidente, Senador don Pablo Rener, agradeció la invitación, rogando a los señores Comisionados ser portadores de un saludo de esta Cámara a la de Diputados y al mismo tiempo manifestar a su Presidente que de inmediato se trasladarían a su recinto a formar Congreso en Cámaras Unidas.

7º — Se retiró la Comisión.

8º — Se suspendió la sesión, pasando los señores Senadores a la Cámara de Diputados a integrar sesión de Congreso en Pleno.

9º — De regreso los honorables Representantes, y siendo las doce y treinta de la tarde, se reanudó la sesión.

10. — Se leyó y aprobó, en un único debate, el proyecto de Decreto por el cual se declaran clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado, correspondientes al Período Legislativo Posterior a la Disolución de la Asamblea Nacional Constituyente.

Procedió la Directiva a firmar los autógrafos del Decreto, después de lo cual, y de pies los señores Senadores, el señor Presidente dio lectura a los mismos, pronunciando seguidamente las siguientes palabras:

"QUEDAN CLAUSURADAS LAS PRESENTES SESIONES DE LA CAMARA DEL SENADO, EN SU PERIODO LEGISLATIVO ORDINARIO POSTERIOR A LA DISOLUCION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE".

11. — A moción del honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla le fue dispensado el trámite de lectura a la presente

acta, dándose por aprobada.

12. — Se levantó la sesión.

Pablo Rener, Ramiro Granera Padilla,
Presidente Secretario
Carlos José Solórzano R.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

**NOMBRASE A LIC. SILVIO MORALES O.
CONSEJERO DE EMBAJADA DE
NICARAGUA EN MEXICO**

Nº 179

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

Primero: — Promover al rango de Ministro Consejero al señor Licenciado SILVIO MORALES OCON, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: — El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

**NOMBRASE A LIC. MANUEL VANEGAS F.
ASESOR DE NICARAGUA ANTE LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL AZUCAR**

Nº 180

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

Primero: — Nombrar al señor Licenciado MANUEL VANEGAS F., Asesor del Representante Propietario y del Suplente de Nicaragua ante la Organización Internacional del Azúcar, con sede en Londres, Inglaterra.

Segundo: — La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Decreto de Protección Industrial a
Firma "Julio Mairena"**

Reg. No. 5049 — R/F 396124 — ₡ 600.00

Decreto No. 252.

El Presidente de la República,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por

la firma "JULIO MAIRENA", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se clasifique y equipare su planta Industrial que instalará en la Trinidad, Departamento de Esteli, la que se dedicará a la producción de galletas de toda clase.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "Nabisco Cristal, S. A.", reclasificada según Decreto No. 125 del 30 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 11 del 14 de Enero de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto No. 1171, Artículo 2o."

Tercero: La Resolución No. 16-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Abril de 1976 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que solucionará problemas de empleo en la Zona de su localización.

Que conforme el Convenio es procedente su clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo segundo.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la Firma "JULIO MAIRENA" que se dedicará a la producción de galletas de toda clase, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios Fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- 1) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo;

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Dosificadoras y llenadoras de batidos	716-13-08
Moldeadora de galletas	716-13-12
Moldes y troqueles	699-13-02
Esparcidora de azúcar	716-13-12
Empacador de galletas	716-13-08
Divisoras y boleadoras de pan	716-13-10
Cortadoras de pan	716-13-12
Empacadora de pan	716-13-08
Horno de diesel	716-13-12
Horno a propano	"
Horno de bunker	"
Horno de leña	"
Batidoras	"
Amasadoras	"
Revolvedoras	"
Bandas y poleas de transportes con sus motores eléctricos trifásicos o no	"
Formadora de barras de pan	"
Etiquetadora	716-13-08
Fandejas de acero revestidas	699-13-02
Cacerolas de acero	"
Aparatos de medir humedad eléctrico	721-19-06
Aplicador continuo de sabores de acero inoxidable completo	716-13-12
Máquina empaquetadora y sus accesorios	"
Tanque de acero con termostato, sistema eléctrico y motor agitador con propelas gemelas	"
Recipientes de acero inoxidable con ruedas para el manejo de materias primas	699-13-03
Palas de acero Inoxidables	699-12-01-02
Baldes de acero inoxidables	699-13-03
Cucharones de acero	699-16-02
Tinas de acero	699-21-06-09
Coladores de acero	699-13-03
Máquinas de vapor fija	711-03-02
Cilindros moldeadores	716-13-12

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases.

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Colorantes	532-01-01
Esencias en polvo de toda clase	551-02-00-09
Papel para empacar	641-01-00
Vainilla líquida	075-02-01
Aceite de coco 76"	412-07-00
Aceite de soya refinado	412-02-00
Bicarbonato de sodio	511-09-26-02
Bicarbonato de amonio	511-09-03
Coco granulado	052-07-03
Cocoa	072-02-00
Papel celofán	641-01-01-09
Manteca de soya	091-02-02
Manteca de coco	091-02-02
Sabor tocino en polvo	012-01-00
Enzimas	512-09-07
Canelas en polvo	975-02-03
Sal super refinada y/o yodada	272-05-02
Tabletas vitaminadas	541-01-00
Sabor de avellanas	061-04 00
Harina de soya	046-01-01
Mantequilla de mant	091-01-00
Huevo en polvo	025-02-02

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Propianato de calcio (inhibidor)	511-09-11
Propinonato de sodio (inhibidor)	511-09-26
Papel parafinado P omcsoy	641-07-00
Desoxidante para galletas (Micioel "E")	599-09-15-09
Imitación sabor de queso en polvo	024-01-00
Esencia de queso en emulsión y líquida	551-02-00-09
Almidón de maíz	055-04-02
Jarabe de malta (Diamalta)	061-09-09
Fosfato de calcio	511-09-11
Jarabe invertido	061-04-00
Lecitina de soya	512-01-18
Manteca de coco 110"	412-07-00
Vainilla en cristales	075-02-01
Papel parafinado a prueba de grasa (grease)	641-19-06
Papel celofán sin impresión	599-01-01-09
Alambre para máquina engrapadora de cajas de Cartón	681-06-02
Suero en polvo	022-02-02-02

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el periodo que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el periodo en referencia y si este fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de **€ 2.202.7** (Miles de dólares);

- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de Acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y Comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano

no de incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Firma Will Bowers, Inc.

Reg. No. 5047 — R/F 396266 — ₡ 412.00

Decreto N° 226

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma WILL BOWERS, INC., clasificada como FIN, según Decreto N° 31 del 13 de Enero de 1960; Gaceta N° 59 del 11 de Marzo de 1960, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, y el Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1966, se Reclasifique y Equipare su Planta Industria que está instalada en el Municipio de Corn Island, Departamento de Zelaya, la que se dedica al procesamiento de langostas, camarones y pescados.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los doce días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 256 de la misma fecha por medio del que recomienda: "Reclasificar a la Empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", al haber constatado el cum-

plimiento de los requisitos expresos en el Decreto N° 1171, Arto. 1° Incisos c) y d), referentes al aumento de por lo menos el 50% de su producción original o a la realización de una inversión no menor de \$ 500,000.00, equiparándola en todos los beneficios con su similar Alimentos Interamericanos, S. A. (ALINSA), protegida por Decreto N° 76 del 4 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 145 del 30 de Junio de 1975. Lo anterior se efectúa de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 1171, Arto. 2° y el Arto. 17 del Convenio".

Tercero: La Resolución N° 52-"C-5", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Julio de 1976, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo al Convenio es procedente su Reclasificación y equiparación con plantas similares.

Que representa un esfuerzo tendiente a aumentar la producción nacional.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la firma WILL BOWERS, INC., que se dedica al procesamiento de langostas, camarones y pescados, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Freezer: Thermo Rigid y	
Blast Room	716-12-02
Condensadores evaporación y	
descong.	716-12-02
Planta producción hielo	716-12-02
Básculas	716-13-10
Equipos cargadores	716-03-03

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Bombas para agua	716-01-02
Máquinas escamadoras	716-13-12
Plantas eléctricas N° D-8800-	
60 Kw.	721-01-01
Mesas acero inoxidable	821-02-03
Herramientas eléctricas va-	
rias	699-12-03

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes, a), b), c) d) y e), tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la que se le equipara. Una vez vencido el período en referencia y si ésta fuera menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2°—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en los dos artículos anteriores se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de ampliación de su Planta y concluir éstas dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Producir los artículos que motivaron su Reclasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- c) Utilizar por lo menos un 100% de materia prima nacional o centroamericana;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese

exento del pago por medio de este Decreto;

- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo, o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

el beneficiario del Decreto quedará obligado a pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciada en Economía a Sra. Leonor L. de Castrillo

Reg. N.º 5163 — R/F 396648 — ₡ 75.00
No. 225—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Economía, a la Señora Leonor Lanza de Castrillo, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señora Leonor Lanza de Castrillo, el Título de Licenciada en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, once de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Helia María Robles Sobalvarro, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Cornelio Bravo M.

Reg. No. 5165 — R/F 396867 — ₡ 75.00
No. 218—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana,

que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor *Cornelio Bravo Miranda*, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Cornelio Bravo Miranda*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Contador
Público a Sr. Romualdo E.
Zeas Z.**

Reg. No. 5159 — R/F 396951 — \$ 75.00
No. 2782

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

Considerando:

Que el Centro de Estudios Superiores, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Contador Público, al señor *Romualdo Eloy Zeas Zambrana*, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Romualdo Eloy Zeas Zambrana*, el Título de Contador Público, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Enfermera
Profesional a Srita. Gloria M.
González R.**

Reg. No. 5164 — R/F 396909 — \$ 75.00
No. 5002

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Enfermería de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Enfermera Profesional a la Srita. *Gloria Marina González Ríos*, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle a la Srita. *Gloria Marina González Ríos*, el Título de Enfermera Profesional, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Terceiro Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**Autorízase a Sr. Luis Romero N.
Ejercer la Profesión de
Contador Público**

Reg. No. 5096 — R/F 396759 — \$ 75.00
"Resolución No. 899.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Luis Romero Narváez, quien pide autorización para ejercer la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**,

Considerando:

Que habiendo llenado todos los requisitos exigidos por los Artos. 3 y 5 del Acuerdo 41-J de 29 de Abril de 1967 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

Unico: Autorízase al Señor Luis Romero Narváez, para ejercer la Profesión de CONTADOR PÚBLICO, por un período de cinco años que finaliza el día 22 de Septiembre de 1981; y de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo arriba mencionado la Póliza será enviada a la Secretaria del Colegio de Contadores Públicos para su custodia.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 22 de Octubre de 1976. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Letras e Historia a Sra. Pastora O. de Vargas

Reg. No. 5093 — R/F 396496 — \$ 75.00

Nº 193—T

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia, a la Señora Pastora Olivas de Vargas, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1. Extenderle a la Señora Pastora Olivas de Vargas, el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamento del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Química y Biología a Sr. Julio César Castillo U.

Reg. No. 5092 — R/F 396495 — \$ 75.00

Nº 1045

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Química y Biología, al señor Julio César Castillo Ubau, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Julio César Castillo Ubau, el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Química y Biología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y seis. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

NOMBRE CONSULTOR TECNICO-ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACION FAMILIAR DE SALUD PUBLICA

Nº 225

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

- I.— Nombrar al Dr. EMILIO BANDES WAGUI, Consultor Técnico-Administrativo de los Programas de Planificación Familiar de Salud Pública.
- II.— El anterior nombrado ejercerá sus funciones con carácter Ad-Honorem.
- III.— El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Adán Cajina*, Ministro de Salud Pública.

Ministerio del Distrito Nacional**AVISO DE RESERVACION DE LOCALES PARA EL MERCADO
MAYORISTA DE MANAGUA QUE SE PROYECTA**

Reg. No. 5055 — R/F 396275 — ₡ 600.00

COMUNICADO

El Ministerio del Distrito Nacional participa a los interesados que la Dirección del PROYECTO MERCADO MAYORISTA DE MANAGUA, está recibiendo solicitudes de reservación de locales para Concesiones Comerciales en el Mercado Mayorista de Managua a construirse próximamente, y en especial a las Empresas fabricantes; comerciantes, distribuidores, y/o prestadores de servicios como:

- 1) Bancos.
- 2) Productos Agro-Químicos.
- 3) Implementos y Maquinaria Agrícola.
- 4) Cooperativas de Productores y Comerciantes de Productos Agropecuarios.
- 5) Ferreterías.
- 6) Suplidores de semillas mejoradas.
- 7) Cualquier otra actividad relacionada con la producción y comercialización de Productos Agropecuarios a nivel mayorista.

El conocer sus requerimientos de espacio para sus operaciones comerciales en este Mercado, servirá para la toma de decisiones en lo que respecta al área total que se destinará para Concesiones Comerciales.

Favor dirigir solicitudes por escrito a la Dirección del Proyecto Mercado Mayorista de Managua, Apartado 141, Ministerio del Distrito Nacional, Managua, Nicaragua. Teléfono 2-3695.

Dirección de Relaciones Públicas del
Distrito Nacional.

Dirección General de Turismo

Declárase Residente Pensionado
de Nicaragua a Sr. Arthur
Robison Willis

Reg. No. 5027 — R/F 395930 — ₡ 132.00

"CERTIFICACION"

Francisco José Olivas Zúñiga, Abogado
Notario Público y Sub-Director Nacional
de Turismo de la República de Nicaragua:

Certifica:

Que bajo el Número Nueve, Tomo Uno,
Páginas diez y once del Libro Copiador de
Resoluciones del Decreto Ley Número Seis-
cientos Veintiocho (628) que lleva este
Despacho, se encuentra la que íntegra y li-
teralmente dice:

"NUMERO NUEVE". — Dirección Na-
cional de Turismo. — Managua, Distrito
Nacional, once de Octubre de mil novecien-
tos setenta y seis. — Las nueve de la ma-
ñana.

Vistos:

Resulta:

Que por escrito presentado a esta Direc-
ción el día uno de Octubre de mil novecien-
tos setenta y seis, compareció el Señor
Arthur Robison Willis, mayor de edad, sol-
tero, pensionado, norteamericano y con
domicilio temporal en la ciudad de Jinotepe,
Departamento de Carazo. Solicitando, pre-
vio los trámites de Ley, Residencia de Pen-
sionado. Acompañó los siguientes documen-
tos debidamente legalizados:

- A) Fotocopia de Pasaporte;
- B) Constancia de la Administración del Seguro Social de los Estados Unidos de Norteamérica;
- C) Constancia del Plan de Pensión CMTAIAN;
- D) Certificado médico;
- E) Tres constancias de buena conducta; y
- F) Lista de artículos a importar por el solicitante.

Considerando:

Que se han cumplido todos los requisi-
tos establecidos por la ley de la materia y
el procedimiento especial señalado para es-
ta clase de solicitudes.

Por Tanto:

De conformidad con lo considerado y
Decreto Número Seiscientos Veinte y Ocho
(Nº 628), publicado en "La Gaceta", Dia-
rio Oficial, Número Doscientos Sesenta y
Cuatro (No. 264) de fecha diecinueve (19)
de Noviembre de mil novecientos setenta
y cuatro, el suscrito Director Nacional de
Turismo.

Resuelve:

En uso de las facultades que le confiere
el Arto. 10 de la citada Ley, se declara
al Señor *Arthur Robison Willis*, Residen-
te Pensionado en Nicaragua para todos los
efectos de ley. — Cópiese, notifíquese y
oficiése a las autoridades correspondientes
para su conocimiento y demás fines. Pu-
bliquese por cuenta del beneficiario en "La
Gaceta", Diario Oficial. — AB Jr. — *Alfredo Bequillard Jr.*, Director Nacional de Tu-
rismo. — Ante mí: *Francisco J. Olivas
Zúñiga*, Abogado y Notario Público.

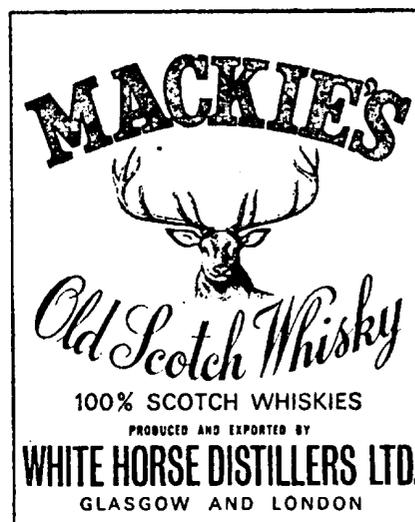
Es conforme con su original con el cual
fue debidamente cotejado y a solicitud del
Señor *Arthur Robison Willis*, extendiendo la
presente Certificación, la cual firmo y se-
llo, a las dos de la tarde del día once de
Octubre de mil novecientos setenta y seis.
— *Francisco J. Olivas Zúñiga*, Abogado y
Notario Sub-Director Nacional de Turis-
mo.

Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5039 — B/U 395976 — Valor ₡ 225.00
White Horse Distillers Limited, escocesa, me-
diante apoderado, Dr. Yamil Hanón Areas, soli-
cita registro marca fábrica:



Clase 33.
Presentada: Once Octubre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20
Octubre 1976. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 1

Reg. No. 5085 — B/U 396589 — Valor ₡ 90.00
Compañía Textil Centroamericana Limitada,
costarricense, mediante apoderado, Dr. Julio Ri-
cardo Aguilar, solicita registro marca fábrica:
"L I L L I A N A"

Clase 25.

Presentada: Trece Octubre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5086 — B/U 396588 — Valor ₡ 90.00
Compañía Textil Centroamericana Limitada, costarricense, mediante apoderado, Dr. Julio Ricardo Aguilar, solicita registro marca fábrica:
"O L I M P O"

Clase 25.

Presentada: Trece Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5007 — R/F 384395 — Valor ₡ 45.00
Pfizer Inc., domiciliada New York, Estados Unidos de América, solicita registro marca:
"VIBRAVET"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 23 Abril 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5010 — B/U 396062 — Valor ₡ 135.00
Tropigás, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca de comercio:



Clase 11.

Presentada: 13 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5028 — B/U 395912 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"I N S T A B R I L"

Clase 3.

Presentada: Once Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4979 — R/F 384019 — Valor ₡ 90.00
Kativo Chemical Industries, S. A., costarricense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:

"C E M E N T A"

Clase 2.

Presentada: Veinte Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4779 — B/U 333026 — Valor ₡ 135.00
Conservas del Campo, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Danilo Manzanares Enriquez, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.

Opónganse.

Presentada: 21 Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4989 — B/U 384188 — Valor ₡ 45.00
Cutter Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"K O N Y N E"

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 8 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5041 — B/U 396208 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

"LUITPOLD"

No. 14,954

Clase 10.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5042 — B/U 396209 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

"LUITPOLD"

No. 14,951

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5043 — B/U 396207 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

"LUITPOLD"

No. 14,953

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5044 — B/U 396206 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

"LUITPOLD"

No. 14,952

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 de Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5045 — E/U 396210 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

"LUITPOLD" No. 14,950
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5046 — E/U 396205 — Valor ₡ 45.00
The Gillette Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona P., solicita Renovación marca fábrica:

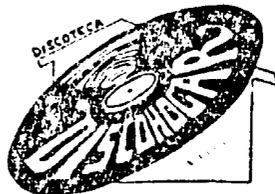
"GALAXY" No. 15,154
Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 5033 — E/U 395917 — Valor ₡ 135.00
Oscar Amaya Ruiz, nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger y distinguir establecimiento comercial dedicado a la venta de discos, y accesorios musicales.

Presentada: Veintiocho Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 5029 — E/U 395913 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE 3-FENIL -4- (IH)- PIRIDONASTIONAS"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5030 — E/U 395914 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR 1-(BENZOILO SUSTITUIDO) -3- (PIRAZINILO SUSTITUIDO) UREAS NOVEDOSAS"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5031 — B/U 395915 — Valor ₡ 45.00

Héctor Chain Simon, mexicano, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre: "COMPOSICION FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5032 — E/U 395916 — Valor ₡ 45.00

Uop. Inc., estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"NUEVO COMPUESTO CATALITICO MULTIMETALICO ACIDO" Caso No. 1613
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5100 — R/F 396740 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana del diez de Noviembre próximo subastaráse local este despacho siguientes bienes, finca situada Reparto Quinta Carmita, Inscrita bajo número 22,873, asiento 1o., folio 128, Tomo CCCLXV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público de Chinandega.

Base de la subasta: Cien mil córdobas netos.
Ejecuta: Nicalit, S. A., a Hilario Lucas Balderrama.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 1

Reg. No. 5101 — R/F 396739 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta minutos de la mañana del diez de Noviembre próximo subastaráse local este despacho siguientes bienes: Dos máquinas para hacer ladrillos marca Suprema, italiana, dos máquinas para hacer ladrillos marca Dorema Chaverri y Taisa; una máquina eléctrica fabricar bloques cemento de 4, 6 y 8 pulgadas, con 1,200 tablas de madera. Muebles pueden verse finca Quinta Carmita, casa Hilario Lucas Balderrama, Chinandega.

Base de la subasta: Sesenta mil córdobas.
Ejecuta: Nicalit, Sociedad Anónima a Hilario Lucas Balderrama.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 1

Reg. No. 5080 — R/F 384498 — Valor ₡ 135.00

Nueve de la mañana, noviembre diez de mil novecientos setentiséis, este Juzgado, subástase bienes muebles: Un Televisor marca ELCA de 12" color crema y negro; un termo COLEMAN, color café y rosado, modelo 7-09.

Base subasta: ₡ 3,550.00.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a, Eduardo Montalván Sequeira.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua, Distrito Nacional, catorce de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil Managua. —

3 1

Reg. No. 5081 — R/F 384497 — Valor ₡ 135.00
Nueve de la mañana, Noviembre diez de mil novecientos setentiséis, este Juzgado, subástase bienes muebles: Un Televisor Marca RCA de 20", color negro y gris, a colores 120 AC-Serie No. 1405314-13; Un radio Grabadora Marca Sharp Serie R-10416G, color negro niquelado; Un abanico Marca National Panacol color celeste de tres velocidades, Serie 9T6.

Base subasta: ₡ 6,400.00.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Francisco Huezo Murillo.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional catorce de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 5170 — R/F 127068 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana veinticuatro Noviembre próximo subastaránse finca cincuenticuatro hectáreas y fracción Comarca Sábalo, limitada: Norte, Alejandro Borge; Sur, Juana Rodríguez; Este, Río Sábalo; y Oeste, nacionales, inscrita este Registro No. 1259, as. 1o., fo. 246, To. XVI; y cinco, mil varas cuadradas raicilla seis años edad en la misma finca.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vrs. Santiago de Jesús Chavarría Aburto.

Base: ₡ 20.225.35.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiséis Octubre mil novecientos setentiséis. — María E. Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 5103 — R/F 316048 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde quince de Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastaránse rústica, tres cuartos manzana, con mejoras, sita "Llano Grande" esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pedro Bracamonte; Norte y Occidente, camino; Sur, Elena López.

Ejecuta: Roberto López a José Rayo.

Base: Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, Octubre veinte, setentiséis. — O. Rizo, Srio.

3 2

Titulos Supletorios

Reg. No. 4109 — R/F 311836 — Valor ₡ 45.00
Eliseo Espinoza Acevedo, supletorio rústico, linda: Norte, Carretera; Sur, Demesio Barrera; Este, Gonzalo Ramírez; Oeste, Clemente Espinoza.

Opóngase.

Juzgado Distrito Civil León, 26 de Septiembre de 1976. — Ryder Castillo Estrada.

3 1

Reg. No. 4111 — R/F 311834 — Valor ₡ 45.00
Victorino Espinoza Tórrez, supletorio, rústico, linda: Norte, Ismael Acevedo; Sur, Carretera; Este, Eliseo Espinoza; Oeste, Gonzalo Ramírez.

Opóngase.

Juzgado Distrito Civil León, 26 de Septiembre de 1976. — Ryder Castillo Estrada.

3 1

Reg. No. 4112 — R/F 311835 — Valor ₡ 45.00
Pablo Espinoza Tórrez, supletorio, rústico, linda: Norte, Carretera; Sur, Fidel Escoto; Este, Evangelista Mendoza; Oeste, Fidel Escoto.

Opóngase.

Juzgado Distrito Civil León, 26 de Septiembre de 1976. — Ryder Castillo Estrada.

3 1

Reg. No. 4826 — R/F 334296 — Valor ₡ 45.00
Luis Amador Chávez solicita título, rústico, Escalantillo jurisdicción Belén: Norte, Pedro Amador; Sur, Mateo Suárez; Oriente, Eustaquio Cerda; Poniente, Nieves Amador.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro Octubre mil, novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 4825 — R/F 334297 — Valor ₡ 45.00
Consuelo Fuertes, solicita título, urbano, esta ciudad, contiene casa: Oriente, Rafaela Morales; Poniente, Victoria Corea; Norte, Margarita Obando; Sur, Cementerio.

Opónganse.

Juzgado Local Rivas, cuatro Octubre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 4602 — R/F 355510 — Valor ₡ 45.00
Concepción Salazar, supletorio rústico veintiocho manzanas y media, Chacraseca: Oriente, Asunción Munguía; Poniente, Norte, Isabel Prado; Sur, José Munguía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 3

DECRETASE CANCELACION Y REPONESE CERTIFICADO DE APATLAN, S. A. A FAVOR DE SR. CARLOS PEREZ E.

Reg. No. 5169 — R/F 396424 — Valor ₡ 135.00
Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos setentiséis. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Resuelve:

- 1o. Decrétase la cancelación Certificados Numerados 7 y 8, representativos el primero de nueve acciones y el segundo de una acción de la Compañía APATLAN, S. A. registradas a favor de Carlos Pérez Espinoza por causa destrucción motivada por terremoto 1972.
- 2o. Repónganse a nombre del Socio Carlos Pérez Espinoza, a su costa, por la sociedad referida dichos certificados, en mismos términos y condiciones de los perdidos.
- 3o. Publíquese Diario Oficial, "La Gaceta", e inscribese esta Resolución correspondiente Registro Mercantil. — Idefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Secretario.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 5094 — R/F 396736 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10:00 a. m., 20 Octubre 1976, declárase disuelto el matrimonio de León Isaac Cajina Rodríguez y María Luisa Meza.

Dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — A. Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 5078 — R/F 396579 — ₡ 15.00

Por sentencia de 11:00 a. m., 22 Octubre 1976, declárase disuelto el matrimonio de Francisco Sánchez Sandoval y Yadira Cristina Espinoza M.

Dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — A. Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 5158 — R/F 396830 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m., del 18 de Octubre, 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Rodolfo Augusto Orochena Gutiérrez y Alma Iris Aragón Icabalceta. Dictada Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. Nº 5087 — R/F 334490 — ₡ 15.00

Norma Sandino de Medina, solicita decláresele unión hermanos: Teresa, Angélica, Francisco, todos Sandino, bienes, derechos y acciones Sucesión intestada Francisco Sandino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, nueve Octubre, mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Secretaria.

1

Reg. Nº 5089 — R/F 334495 — ₡ 15.00

María Valeriana Ortiz, en unión Marina Ortiz, solicita decláreseles únicas herederas Sucesión intestada difunto padre Humberto Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Octubre, mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Secretaria.

1

Reg. Nº 5109 — R/F 356986 — ₡ 30.00

José T. Sacasa, heredero unión Ramiro Sacasa Guerrero y Luis Sacasa Olivares, de Anita Sacasa dueña por iguales partes con su hermana Angela Sacasa, bienes relictos su hermana Susana Sacasa, como cesionarias título oneroso de Ramona de Sacasa, única heredera por madre legítima la causante, solicita correspondiente declaratoria favor la cede.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Octubre, mil novecientos setentiséis. — Ramón Pinell S., Secretario.

1

Reg. Nº 5108 — R/F 374964 — ₡ 15.00

Donatila Narváez Esteban solicita para sí y hermanos Ramón, Antonio, María Elena, decláreseles herederos de Mercedes Narváez García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Octubre diecinueve, mil novecientos setentiséis. — Armando Picado J., Juez.

1

Reg. Nº 5110 — R/F 299304 — ₡ 15.00

Isabel Rodríguez Rocha solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó Mónico Rodríguez Brizuela.

Quien pretenda derecho, opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyapa, Octubre veintiséis, mil novecientos setentiséis. — Peter Sirias Bravo.

1

165—17

Any Chirip viuda de Saravia, solicita declárase heredera de su difunto marido Francisco Saravia Gavarrete, coherederos: Alexander, John, Francisco Antonio y Roberto Armando, todos apellido Saravia Chirip.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Octubre veintiséis, de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Leonel Saballos, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 171

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José de la Rosa Sandoval Molina de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio culposo en la persona de Julio César Alvarez, quien fue de dieciocho años de edad, soltero, y del domicilio de la ciudad de Nandaime, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Índice va como Suplemento.